



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de medida de cautelar aportada por el apoderado de la parte ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: H&S ABOGADOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. RICARDO HOYOS VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00108-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares solicitada en los numerales 1 y 3 es procedente, por lo que se accederá a ella.

Ahora bien, no se accede al decreto de medida solicitada en el numeral segundo, dado que no se especifica a nombre de cual de los dos demandados pertenece la cuenta bancaria objeto de la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **H&S ABOGADOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** (Nit. 901.154.850) y **RICARDO BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W** a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCOLOMBIA S.A.** (N.I.T.890.903.938-8), radicado bajo el número **2022-00108-00.**



Limítese esta medida a la suma de **\$28.000.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "**H&S ABOGADOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**" con matrícula mercantil número **222836**, de propiedad de propiedad de la parte demandada **H&S ABOGADOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** (Nit. 901.154.850), para lo cual se dispone librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a fin de que se proceda con la inscripción de la medida, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCOLOMBIA S.A.** (N.I.T.890.903.938-8), radicado bajo el número **2022-00108-00**.

Expídase el respectivo oficio con destino a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

TERCERO: NEGAR el decreto de medida solicitado en el numeral 2, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 31 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cdcfc74560a4c2add144541f3556d83bbe914883887467acd3deaf44f44f6c**

Documento generado en 27/05/2022 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>